

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Agosto 25 de 2020.- En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, recibida por medio electrónico, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 2020-000103-00
DEMANDADO	DORIS GARCIA PEREZ
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
Nit.	800.037.800-8
APODERADO	Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT Nº. 800.037.800-8 contra la señora **Doris García Pérez**, identificada con la C. de C. Nº. **1.116.918.644**, se decreta la **acumulación de pretensiones**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT Nº. 800.037.800-8 contra la señora **Doris García Pérez**, identificada con la C. de C. Nº. **1.116.918.644**, por las siguientes sumas de dineros:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$6'238.486,00) MCTE**, por concepto de capital insoluto, que adeuda del pagare **075206100008547**, que se ejecuta, vencido el **21 de Abril de 2017**.

1.2.- Por la suma de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$1'037.406,00) MCTE** por concepto de Intereses Remuneratorios causados y no pagados del anterior pagare que se ejecuta desde el día **05 de marzo de 2029** al día **05 de abril de 2019**.

1.3.- Por los Intereses Moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legal permitida que se causen desde el **06 de Abril de 2019** hasta la fecha del pago total de la Obligación.

2.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4'696.743,00)** por concepto de capital insoluto, que adeuda del pagare **0752061000087880**, que se ejecuta.

2.1.- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$683.413,00)** por concepto de Intereses Remuneratorios causados y no pagados del anterior pagare que se ejecuta desde el día **20 de marzo de 2029** al día **20 de abril de 2019**.

2.2.- Por los Intereses Moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legal permitida que se causen desde el **21 de Abril de 2019** hasta la fecha del pago total de la Obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

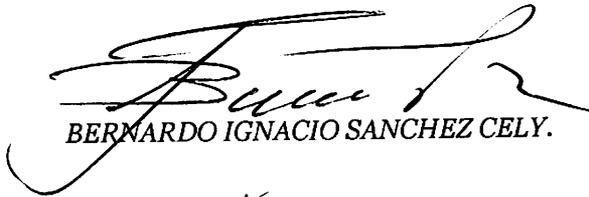
CUARTO.- Se accede a la peticionado por el apoderado de la parte demandante con lo relacionado a la autorización dependiente Judicial del señor **Juan CARLOS Trujillo Bohórquez**, identificado con la C. de C. N°. **1.079.179.181**, **Daniela Carolina Argote Cerón**, identificada con la C. de C. N°. **1.082.779.565**, excepto para acceder al expediente por cuanto no se acredita la calidad de estudiante.

QUINTO.- Notificar la demanda conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

SEPTIMO.- Archívese copia de la demanda.

OCTAVO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos Del Poder conferido, al Doctor Carlos Francisco Sandino Cabrera, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Agosto 25 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que procede, se notificara por ESTADO Electrónico en la página Web de la rama Judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19 .Conste.


MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria